



LA SUBCONTRATACIÓN EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (II).

VIII. AMPIACIÓN LÍMITE DE SUBCONTRATACIÓN

Existe la posibilidad excepcional de ampliación del límite de subcontrataciones, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias excepcionales
- Casos fortuitos debidamente justificado.
- Exigencias de especialización de los trabajos.
- Complicaciones técnicas de la producción.
- Circunstancias de fuerza mayor.

La concurrencia de alguna de estas circunstancias permitirá ampliar el nivel de subcontratación a un cuarto y nuevo nivel adicional. La valoración de la existencia de estas circunstancias, corresponde a la dirección facultativa, que deberá aprobarlo previamente y hacer constar la causa o causas motivadoras de la misma en el Libro de Subcontratación (LS).

A tal efecto, el contratista deberá poner en conocimiento del Coordinador en materia de seguridad y salud y de los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas incluidas en el ámbito de ejecución de su contrato que figurer relacionados en el LS la subcontratación excepcional.

Asimismo, deberá poner en conocimiento de la autoridad laboral competente la subcontratación excepcional mediante la remisión, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a su aprobación, de un informe en el que se indiquen las circunstancias de su necesidad y de una copia de la anotación efectuada en el LS.

IX. DEBER DE VIGILANCIA.

Cada empresa contratista y subcontratista que intervenga en la obra de construcción deberá vigilar su cumplimiento por parte de las empresas subcontratistas y trabajadores autónomos con los que contraten. Para poder subcontratar a una er

m. Hivas al régimen de subcontratación (condición objeto de vigilancia en el caso de subcontratar a un trabajador autón

La empresa comitente que contrate o subcontrate con otra, obligada a estar inscrita en el REA, tiene la obligación de solicitar al REA certificación acreditativa de la inscripción de ésta dentro del mes anterior al inicio de la ejecución del contrato

Cuando la empresa comitente obtenga la certificación relativa a la inscripción en el REA de una empresa subcontratista, se entenderá que ha cumplido con su deber de vigilar el cumplimiento por parte de dicha empresa subcontratista de las obliga de acreditación y registro, establecidas en la LSC.



En toda obra de construcción cada contratista tiene la obligación de disponer de un Libro de Subcontratación (LS) en la construcción habilitado, para su validez, por la autoridad laboral competente del lugar donde se ejecute la obra. En este libro, que deberá permanecer en todo momento en la obra, se deberán reflejar, por orden cronológico desde el comienzo de los trabajos, todas y cada una de las subcontrataciones realizadas con empresas subcontratistas y trabajadores autonnomos, su inveid es subcontratación y empresa comitente, el objeto de su contrato, is identificación de la persona que ejerce las facultadas de organización y dirección de cada subcontratista, y en su caso, de los representantes legales de los trabajadores de la misma, las respectivas fechas de entrega de la parte del plar de seguridad y salud en el trabajo que afecte a cada empresa subcontratista y trabajador autónomo o del documento pare estón preventiva en las obras sin proyecto, así como las instrucciones para el desarrollo del procedimiento de coordinación establecido, elaboradas por el coordinador de seguridad y salud, y las anotaciones efectuadas por la dirección facultativas obre su aprobación de cada subcontratación excepcional de las previstas por exigencias de especialización de los trabajos, complicaciones técnicas de la producción o circunstancias de fuerza mayor.

Cada UTE que tenga la consideración de contratista en una obra, a efectos de la LSC, deberá poseer un LS. De este modo, las empresas que la integran, si ejecutan parte de la obra, serán subcontratistas y deberán aparecer en el mencionado libro como tales, ocupando el primer nivel de subcontratación. En caso de que la UTE no ejecute directamente la obra, sus empresas integrantes serán condideradas contratistas y, por consigiente, cada una disa deberá disponer de un LS.

En la construcción tendrán acceso al LS, el promotor, la dirección facultativa, el coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución de la obra, las emprabajadores autónomos intervinientes en la obra, los técnicos de prevención de riesgos laborales, los delegados de prevención, la autoridad laboral y los epresentantes de los trabajadores de las diferentes empresas que intervengan en la ejecución de la obra.

El contratista debe conservar el LS en la obra hasta la completa terminación del encargo recibido del promotor y por un periodo de cinco años posterior finalización de su participación en la obra, e incorporarlo al Libro del Edificio en las obras que se realicen al amparo de la Ley 38/1999, de 5 de noviembro Ordenación de la Edificación.

XI. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE LA EMPRESA CONTRATISTA ANTE UNA SUCONTRATACIÓN.

En cada subcontratación, la empresa contratista deberá proceder del siguiente modo:

c) SI la anotación efectuada supone la ampliación excepcional de la subcontratación, el contratista deberá ponerlo en conocimiento de la autoridad laboral competente mediante la remisión, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a su aprobación por la Dirección Facultativa, de un informe de ésta en el que se indiquen las circunstancias de su necesidad y de una copia de la anotación efectuada en el LS.

XII. FORMACIÓN E INFORMACIÓN A LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.

Las empresas contratistas y subcontratistas tienen la obligación de formar e informar a sus trabajadores de los riesgos derivados de la actividad con carácter general. En este sentido, las empresas velarán por que todos los trabajadores que presten sus servicios en las obras de construcción tengan la formación en materia de prevención de riesgos laborales necesaria y adecuada a su puesto de trabajo o función, de forma que conozcan los riesgos y las medidas para prevenirlos.

Además del deber de información mutuo entre los subcontratistas, la LSC establece la obligación de información a los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas de las nuevas contrataciones y subcontrataciones que se hagan en la obra, y garantizar el acceso de los mismos en todo momento al LS.

BIBLIOGRAFÍA Y NORMATIVA CONSULTADA.

- DIDLIUGNAFIA Y NURMATIVA CONSULTADA.

 Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
 Ley 31/1995 de 18 de cubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.
 Real Decreto 39/1997 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención
 Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones minimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
 Vi Convenio General del Sector de la Construcción 2017/2021. Resolución de 21 de septiembre de 2017 de la Dirección General de Empleo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, (180E n.º 232, de 26 de septiembre de 2017)

I Convenio General del sector e a l'ossistación. 2017-201. Residiación del 11 de septiembre de 2017 de la Uni Employ Seguinda Social, (18 del n. e. 232, de 26 de septiembre de 2017)
 INSTITUTO NACIONAL DE SECURIDAD Y SALUE EN EL TRABAD.
 Gial Técnica ma la Evaluación perveneción de los Riegos relativos a las Obras de Construcción. Modrid. 2019.

GRUPO DE TRABAJO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL COAAT DE GRANADA.

GRUPO DE TRABAJO DE Coordinador:
Manuel Javier Martinez Carrillo.
Arquitectos Técnicos:
Antonio Espinola Jiménez.
Sofia Garcia Martin.
Jonathan Moreno Collado.
Eva Maria Pelegrina Romera.
Daniel Ruiz Gálvez.



